



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ Y JHOSUÉ JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB, QUIENES SE OSTENTAN COMO MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE, ASÍ COMO PRESIDENTA Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL QUE SE ENCONTRABA EN FUNCIONES AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE.

En el expedientillo con número de clave **TEEC/EXP/33/2025**, formado con el escrito promovido por María del Rosario Cruz Hernández y Jhosué Jesús Rodríguez Golib, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional en Campeche, así como presidenta y secretario general, respectivamente, del Comité Directivo Estatal que se encontraba en funciones al momento de llevar a cabo el procedimiento de elección de la presidencia y secretaría general e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, promoviendo un Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en contra de **"RESOLUCIÓN DICTADA POR LAS Y LOS COMISIONADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CJ/REC/040/2025"** (sic), recibido ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local a las 14:54 horas del día doce de septiembre de dos mil veinticinco. **La Presidencia** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo** con fecha **doce de septiembre de dos mil veinticinco**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **quince horas con treinta minutos** del día de hoy **doce de septiembre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS PROMOVENTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el **acuerdo de fecha doce de septiembre del año en curso** constante de 5 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO
ACTUARIO/HABILITADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA





EXPEDIENTILLO: TEEC/EXP/33/2025.

PROMOVENTES: MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ Y JHOSUÉ JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB, QUIENES SE OSTENTAN COMO MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE, ASÍ COMO PRESIDENTA Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL QUE SE ENCONTRABA EN FUNCIONES AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "RESOLUCIÓN DICTADA POR LAS Y LOS COMISIONADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CJ/REC/040/2025" (sic).

Con esta fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, el secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la presidencia con el escrito de fecha doce de septiembre de la presente anualidad, signado por María del Rosario Cruz Hernández y Jhosué Jesús Rodríguez Golib, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional en Campeche, así como presidenta y secretario general, respectivamente, del Comité Directivo Estatal que se encontraba en funciones al momento de llevar a cabo el procedimiento de elección de la presidencia y secretaría general e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche (sic) y documentación adjunta; recibido ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día doce de septiembre del año en curso, a las 14:54 horas.
CONSTE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: con el estado que guardan los presentes autos, el magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción: ténganse por recibido el escrito y documentación señalados en la cuenta, glósense y fórmese expedientillo y regístrese en el Libro de Gobierno con la referencia alfanumérica TEEC/EXP/33/2025, lo anterior, con

1



fundamento en los numerales 150 y 151, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Presentación: se tiene por presentados a María del Rosario Cruz Hernández y Jhosué Jesús Rodríguez Golib, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional en Campeche, así como presidenta y secretario general, respectivamente, del Comité Directivo Estatal que se encontraba en funciones al momento de llevar a cabo el procedimiento de elección de la presidencia y secretaría general e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, con el escrito descrito en la cuenta y documentación adjunta.

TERCERO. Fundamentación: fundan la presente actuación los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 631, 641, 674, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, y numerales 18, fracción III, 31, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Campeche; y numerales 34 fracciones IX, XX y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO. Vista a la autoridad señalada como responsable: de la simple lectura del escrito de la promovente, se advierte que se trata de un Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el cual deberá ser tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche.

Dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral y con el objeto de salvaguardar y garantizar el pleno ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias, para tal efecto, con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, este órgano jurisdiccional electoral local advierte que la autoridad señalada como



responsable no tiene conocimiento del medio de impugnación al haber sido presentado directamente ante este Tribunal Electoral del Estado de Campeche; por ende, en aras de una justicia pronta y expedita y como ya se señaló, de protección máxima de derechos político-electorales en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley Electoral local¹.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis XCIX/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA"**²

QUINTO. Requerimiento: con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de este tribunal electoral, para tal fin, remítase de inmediato copia certificada del escrito, así como de la documentación adjunta, con fundamento en los artículos 2, 539, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 156, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y **requírase** a la autoridad señalada como responsable:

1. **Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, con domicilio en avenida Coyoacán, número 1546, del Valle del Sur, C.P. 03104, Benito Juárez, CDMX, México.

Con las copias certificadas del escrito precitado y anexos; para que realicen de inmediato; lo siguiente:

1. Informen públicamente el medio de impugnación invocado por María del Rosario Cruz Hernández y Jhosué Jesús Rodríguez Golib, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional en Campeche, así como presidenta y secretario general, respectivamente, del Comité Directivo Estatal que se encontraba en funciones al momento de llevar

¹ Tesis XCIX/2002, con el rubro "MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA."

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 161.



a cabo el procedimiento de elección de la presidencia y secretaría general e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fije en los estrados respectivos en algún lugar público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.

2. Remitan dentro del término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del juicio de referencia; **el escrito o escritos de terceros interesados** que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.
3. Rindan el **INFORME CIRCUNSTANCIADO** correspondiente, respecto de los actos que se reclaman, y lo envíen de inmediato con las constancias que considere estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder.

Se le hace saber a la autoridad señalada como responsable, que todo lo anterior deberá ser remitido a este Tribunal Electoral local.

SEXTO. Apercibimiento: dada la naturaleza jurídica de la materia electoral, **apercíbese a la autoridad señalada como responsable**, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se aplicarán las medidas de apremio descritas en los artículos 701 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 178 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así mismo, se le hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta



autoridad resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio que disponen el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese por oficio a la autoridad señalada como responsable; a los promoventes y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial, de conformidad con los artículos 687, 689, 693, y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma el magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante el secretario general de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe. **CONSTE.**

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



Con esta fecha (12 de septiembre de 2025) entrego este expediente a la actuario de este Tribunal Electoral local para su diligencia. Conste.